



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de marzo de 2016



*En San José, a las catorce horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-006912-0007-CO	2016003693	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne correctamente la hora en que fue notificado el documento sentencia, siendo que fue votada a las doce horas y cuarenta y un minutos del veinticinco de julio de dos mil ocho. Notifíquese.-
13-002536-0007-CO	2016003694	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se rechaza la gestión de desobediencia planteada por el secretario general de la UNDECA. Los Magistrados Jinesta, Cruz y Salazar salvan el voto sobre tal extremo, por lo que ordenan darle curso. La Magistrada Hernández López pone nota. Por unanimidad, se dispone iniciar, de oficio, las diligencias de inejecución del voto No. 2013-4621, por lo que se confiere audiencia a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidente Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, para que informe a esta Sala Constitucional, en el plazo de OCHO DÍAS, el estado de cumplimiento del referido voto No. 2013-4621.
14-016157-0007-CO	2016003695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-004516-0007-CO	2016003696	RECURSO DE AMPARO	Se aclara el encabezado del voto No. 2015-005062 de las 14:30 hrs. del 14 de abril del 2015, en el sentido de que el presente recurso de amparo fue interpuesto por [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], a favor de [NOMBRE 02], cédula de identidad No. [VALOR



			02].
15-008707-0007-CO	2016003697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017362-0007-CO	2016003698	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la Sentencia número 2015-019387, de las 14:30 horas del 10 de diciembre de 2015, por parte de Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Heredia. (artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional
16-001008-0007-CO	2016003699	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia No. 2016-002825 de las 9:30 hrs. del 26 de febrero del 2016, razón por lo cual, lo referente a la condenatoria deberá leerse de la siguiente manera: "Se condena a la Asociación Universidad de Iberoamérica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil". Todo lo demás se mantiene incólume. Asimismo, se rechaza la gestión presentada, respecto a los demás extremos.
16-001361-0007-CO	2016003700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a las autoridades médicas accionadas del Hospital Monseñor Sanabria, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001449-0007-CO	2016003701	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente 13-011311-0007-CO. Notifíquese a las partes esta resolución y a la docente Katia Jiménez Mora, no solo esta resolución, sino también la resolución de las 16:03 horas del 17 de febrero de 2016, en el Centro Educativo San Rafael de Cabagra en los términos indicados.
16-001457-0007-CO	2016003702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-001528-0007-CO	2016003703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso como se dirá. En relación con [NOMBRE 01],



			<p>[NOMBRE 02] y [NOMBRE 03] se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con [NOMBRE 04], se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, a JAVIER CARVAJAL ALVARADO, en su condición de Director del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor y a MICHEL ESPINOZA LOZANO, en su condición de Director de la Clínica del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOS MESES, se efectúe tanto la cita de valoración como la cirugía que requiere el señor [NOMBRE 04], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Centro del Programa Institucional Adulto Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, a JAVIER CARVAJAL ALVARADO, en su condición de Director del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor y a MICHEL ESPINOZA LOZANO, en su condición de Director de la Clínica del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En relación con RALPH JORGE ABRAHAMSON, se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-001720-0007-CO	2016003704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



			Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-001723-0007-CO	2016003705	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001930-0007-CO	2016003706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002123-0007-CO	2016003707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. En consecuencia, se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda de manera inmediata a remitir el informe de radiología de la tutelada al Área de Salud de Escazú. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
16-002133-0007-CO	2016003708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002142-0007-CO	2016003709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002286-0007-CO	2016003710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Madrigal López y a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico y coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos Centro de Atención Integral de Salud. Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el ultrasonido transvaginal y el ultrasonido de la articulación de su rodilla derecha, prescrito por sus médicos tratantes. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mauricio Madrigal López y a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico y coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos Centro de Atención Integral de Salud. Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-002389-0007-CO	2016003711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
16-002511-0007-CO	2016003712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora</p>



			<p>General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>
16-002534-0007-CO	2016003713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, ante el internamiento referido del amparado, se proceda a realizar la cirugía que este requiere dentro del plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo su responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, en forma personal. Notifíquese
16-002548-0007-CO	2016003714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector General y Jefe de Cirugía General-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que aduce la recurrente en este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector General y Jefe de Cirugía General-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002579-0007-CO	2016003715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de



			<p>esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002624-0007-CO	2016003716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002626-0007-CO	2016003717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, establecer de inmediato las instancias de coordinación adecuadas para que la intervención quirúrgica que requiere le amparada le sea practicada en la fecha por ellos indicada, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>





			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-002644-0007-CO	2016003718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002659-0007-CO	2016003719	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Maiky Lang Fiszman en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad [VALOR 01], se le respete la nueva fecha de la cita de valoración en ese hospital prevista para el 17 de mayo del 2016, según se ha informado a la Sala, y una vez valorado, se determine de manera definitiva su diagnóstico, así como el procedimiento a seguir para darle solución a su padecimiento, el cual se deberá hacer con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-002660-0007-CO	2016003720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002669-0007-CO	2016003721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.



16-002672-0007-CO	2016003722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002679-0007-CO	2016003723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, establecer de inmediato las instancias de coordinación adecuadas para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia de dicho Hospital, y en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la realización de dicha valoración, se realice la intervención que ella requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Ileana Balmaceda Arias, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-002728-0007-CO	2016003724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de funcionarios de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el ultrasonido de abdomen completo prescrito a la amparada, todo bajo el criterio y la responsabilidad del médico tratante. Además, que de inmediato giren las órdenes correspondientes y adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, se le realice a la amparada el estudio de colón por enema que le fue prescrito, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, ya sea en la referida Clínica o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de practicarlo y dentro del mismo plazo sea valorada por el médico especialista. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de funcionarios de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.</p>



16-002750-0007-CO	2016003725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Médico Director y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que el recurrente [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad [VALOR 01], necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002751-0007-CO	2016003726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002755-0007-CO	2016003727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002759-0007-CO	2016003728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto a la Asociación Cruz Roja Costarricense. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.
16-002763-0007-CO	2016003729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002777-0007-CO	2016003730	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón



			<p>Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cirugía programada al amparado en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002789-0007-CO	2016003731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002794-0007-CO	2016003732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice la cirugía que requiere el recurrente en el Hospital San Rafael de Alajuela en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de</p>



			Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. COMUNÍQUESE.
16-002813-0007-CO	2016003733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y a Guillermo Villegas Aguilera en su calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Cirugía del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se le programe y realice la cirugía bariátrica que requiere dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, debiendo luego darle seguimiento y control a su caso, en atención a las circunstancias de salud que se vayan presentando, todo en aras de resolver de manera integral y definitiva, sus padecimientos, para restaurar el goce pleno de sus derechos a la salud y a la calidad de vida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002824-0007-CO	2016003734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002835-0007-CO	2016003735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes



			<p>ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea sometido a la cirugía que le fuera prescrita. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-002838-0007-CO	2016003736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002845-0007-CO	2016003737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Wálter Vega Gómez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la fecha de la cita de valoración que le fue reprogramada a la recurrente para el 21 de marzo del 2016 en el Servicio de Cirugía General. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración de la paciente, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002847-0007-CO	2016003738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002850-0007-CO	2016003739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002852-0007-CO	2016003740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002860-0007-CO	2016003741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002870-0007-CO	2016003742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01] sea valorado en el Servicio de Proctología, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal valoración. En caso de considerar que requiere de una intervención quirúrgica por su padecimiento, deberán programar la intervención en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso





			administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-002884-0007-CO	2016003743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002887-0007-CO	2016003744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002897-0007-CO	2016003745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002900-0007-CO	2016003746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas; ambos funcionarios del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración del paciente amparado: 1 de abril del 2016, así como también se les recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-002901-0007-CO	2016003747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS FIRES, en su condición de Director General y a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, coordinar la programación de la cita en el Servicio



			<p>de Oftalmología a la menor [NOMBRE 01] -aquí amparada-, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS FIRES, en su condición de Director General y a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, en forma personal.</p>
16-002904-0007-CO	2016003748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, a Vladimir Badilla Vargas y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición, respectivamente, de director general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Cirugía, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica bariátrica en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, además, una vez realizado dicho proceso, se valore a la paciente en un plazo razonable para que se le practique la cirugía ortopédica, lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Douglas Montero Chacón, a Vladimir Badilla Vargas y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición, respectivamente, de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-002907-0007-CO	2016003749	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002913-0007-CO	2016003750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002925-0007-CO	2016003751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002926-0007-CO	2016003752	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA se valore al amparado en el Servicio de Cirugía General y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-002930-0007-CO	2016003753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002950-0007-CO	2016003754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le programe la cirugía de cataratas requerida, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida,



			<p>todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-</p>
16-002953-0007-CO	2016003755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que, en caso de que durante la valoración que se efectuará a la tutelada el 18 de marzo de 2016, se determine que ésta todavía requiere ser operada, se proceda a practicar dicha intervención dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, o, en su defecto, se brinde el tratamiento que conforme el criterio de su médico tratante sea el más óptimo para la recurrente, si se determina que no puede ser sometida a la cirugía que le fuera prescrita. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>



16-002958-0007-CO	2016003756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002961-0007-CO	2016003757	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002968-0007-CO	2016003758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Guillermo Villegas Aguilera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Guillermo Villegas Aguilera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002975-0007-CO	2016003759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002976-0007-CO	2016003760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002978-0007-CO	2016003761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-002999-0007-CO	2016003762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003023-0007-CO	2016003763	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



		CORPUS	
16-003031-0007-CO	2016003764	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003032-0007-CO	2016003765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003037-0007-CO	2016003766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003057-0007-CO	2016003767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003058-0007-CO	2016003768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003071-0007-CO	2016003769	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° No. 2015-010108 de las 9:20 hrs. de 3 de julio de 2015.
16-003074-0007-CO	2016003770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003081-0007-CO	2016003771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003082-0007-CO	2016003772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003086-0007-CO	2016003773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003091-0007-CO	2016003774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus.
16-003097-0007-CO	2016003775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003103-0007-CO	2016003776	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003122-0007-CO	2016003777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003130-0007-CO	2016003778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, únicamente, en lo atinente al otorgamiento de permisos de construcción para la edificación de torres para la telefonía celular y, disponen dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta sentencia.
16-003133-0007-CO	2016003779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003134-0007-CO	2016003780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003137-0007-CO	2016003781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por el retardo en tramitar el incidente de exoneración de pensión alimentaria planteado por el recurrente. Se ordena a Leenyer Lanuza Víquez, en su condición de Juez de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe el cargo, reprogramar la audiencia de recepción de prueba del incidente de exoneración en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, y resolver el incidente en el plazo máximo de un mes después, salvo que se requiriera de previo, alguna otra diligencia judicial que fuese estrictamente necesaria. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Leenyer Lanuza Víquez, en su condición de Juez de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe el cargo.
16-003146-0007-CO	2016003782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003148-0007-CO	2016003783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003151-0007-CO	2016003784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003155-0007-CO	2016003785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003162-0007-CO	2016003786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003165-0007-CO	2016003787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-003166-0007-CO	2016003788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003172-0007-CO	2016003789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.





16-003177-0007-CO	2016003790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003184-0007-CO	2016003791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003191-0007-CO	2016003792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003192-0007-CO	2016003793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003194-0007-CO	2016003794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003195-0007-CO	2016003795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003201-0007-CO	2016003796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003205-0007-CO	2016003797	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-001488 09:30 hrs. de 29 de enero de 2016.
16-003206-0007-CO	2016003798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003210-0007-CO	2016003799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003213-0007-CO	2016003800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003215-0007-CO	2016003801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003218-0007-CO	2016003802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003219-0007-CO	2016003803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003220-0007-CO	2016003804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003224-0007-CO	2016003805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003229-0007-CO	2016003806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003251-0007-CO	2016003807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo



			dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003252-0007-CO	2016003808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003255-0007-CO	2016003809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003257-0007-CO	2016003810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003259-0007-CO	2016003811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003261-0007-CO	2016003812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003264-0007-CO	2016003813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003265-0007-CO	2016003814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003266-0007-CO	2016003815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003270-0007-CO	2016003816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-003278-0007-CO	2016003817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003284-0007-CO	2016003818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003286-0007-CO	2016003819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003288-0007-CO	2016003820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003289-0007-CO	2016003821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003293-0007-CO	2016003822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003295-0007-CO	2016003823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003296-0007-CO	2016003824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-03074 de las 14:30 de 1 de marzo de 2016.



16-003302-0007-CO	2016003825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003303-0007-CO	2016003826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003304-0007-CO	2016003827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003305-0007-CO	2016003828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003308-0007-CO	2016003829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003311-0007-CO	2016003830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003317-0007-CO	2016003831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003322-0007-CO	2016003832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003323-0007-CO	2016003833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003342-0007-CO	2016003834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003343-0007-CO	2016003835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003344-0007-CO	2016003836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003345-0007-CO	2016003837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003348-0007-CO	2016003838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003352-0007-CO	2016003839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al



			amparo.
16-003358-0007-CO	2016003840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003359-0007-CO	2016003841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003362-0007-CO	2016003842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003364-0007-CO	2016003843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003367-0007-CO	2016003844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003380-0007-CO	2016003845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-003396-0007-CO	2016003846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003417-0007-CO	2016003847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003423-0007-CO	2016003848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003429-0007-CO	2016003849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-003455-0007-CO	2016003850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003460-0007-CO	2016003851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-003482-0007-CO	2016003852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003483-0007-CO	2016003853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003488-0007-CO	2016003854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

